



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Taller de madera Gral. Lopez

DFZ-2024-878-IX-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	LUIS MUÑOZ FONSECA	
Elaborado	MIGUEL MORALES LAGOS	

MARZO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Taller de madera Gral. Lopez	
Región: Región de la Araucanía	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: S/N S/N, Nicanor Parra N° 111, localidad Gral. López, comuna de Vilcún., Vilcún, Región de la Araucanía
Provincia: Cautín	
Comuna: Vilcún	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
5	IX	2024



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																				
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																				
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



Hechos constatados

1. Siendo las 12:30 aprox. personal fiscalizador procede a realizar una inspección ambiental en atención a denuncia por ruidos molestos ingresada a la SMA con ID: 5-IX-2024.
2. En el lugar de los hechos denunciados el fiscalizador se pone en contacto telefónico con la persona denunciante, con quien se reúne en su vivienda.
3. En el lugar, la persona denunciante informa al fiscalizador que los ruidos molestos denunciados ya no existen, y que estos correspondían a un pequeño taller particular del vecino que realizaba trabajos con madera (ruidos de cortes con sierra eléctrica, martillazos, etc.).
4. Se hace ingreso a la vivienda (receptor) para tomar algunos registros fotográficos y constatar los hechos informados.
5. En el interior del patio de la vivienda, se observa una pequeña construcción de madera y techo de zinc en el sitio vecino, donde se ejecutaban los trabajos que emitían los ruidos molestos, según se informa.
6. Se procede a fiscalizar el lugar denunciado, correspondiente al taller de la vivienda adyacente, sin embargo, después de algunos minutos no fue posible ingresar para inspeccionar ya que no se encontraba ninguna persona en la vivienda.
7. Más tarde el fiscalizador se pone en contacto telefónico con la persona denunciada, quien corrobora vía telefónica que el taller de madera ya no existe (desmantelado).
8. De igual forma, y para información general, el fiscalizador informa a la denunciada sobre la normativa vigente de ruidos y los procedimientos que se llevan a cabo en estos casos.
9. Se toman registros fotográficos y se georreferencia el recorrido.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	1. Podemos concluir que no se constata la fuente de ruidos denunciada (ya no existe), por lo tanto, se procederá al archivo de la denuncia.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta NE Taller Particular 19.01.2024

